



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución de Intendencia General SMV N° 020-2017-SMV/11.1

Lima, 13 de febrero de 2017

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 20170003906 así como el Informe Interno N° 90-2017-SMV/11.1 del 31 de enero del 2017, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada a la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, se ha verificado el cese del interés público respecto del “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.” y de los valores denominados “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.” de Graña y Montero S.A.A., al haber vencido el plazo de vigencia de la inscripción del trámite anticipado y el plazo para la colocación de los valores, respectivamente, sin que sea posible la renovación.

Que, se ha verificado que mediante Resolución Gerencia General N° 102-2006-EF/94.11 del 03 de octubre del 2006, se aprobó el trámite anticipado y se inscribió el “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como se registró el Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de vigencia de inscripción del trámite anticipado, fue renovado el 25 de setiembre del 2008;

Que, en la resolución citada en el considerando precedente, se dispuso la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.” y “Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”, los cuales fueron excluidos del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por Resolución Directoral de Emisores N° 072-2007-EF/94.06.3 del 29 de noviembre del 2007, al haberse cancelado las obligaciones derivadas de ellos;

Que, asimismo, en el marco del mencionado programa, se inscribieron los siguientes valores:

1. Mediante Resolución Directoral de Emisores N°110-2008-EF/94.06.3 del 22 de julio del 2008, los valores denominados “Tercera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”. Estos valores fueron excluidos del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores



de la Bolsa de Valores de Lima, por Resolución Directoral de Emisores N° 092-2010-EF/94.06.3 del 16 de diciembre del 2010, al haberse cancelado las obligaciones derivadas de los mismos.

2. Mediante Resolución Directoral de Emisores N° 026-2010-EF/94.06.3 del 13 de abril del 2010, los valores denominados “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”;

Que, respecto a los valores denominados “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”, se ha verificado que el plazo de nueve (09) meses para su colocación—contado desde la fecha de inscripción de los valores en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogable a petición de parte hasta por un período máximo de nueve (9) meses— dispuesto en el entonces vigente artículo 61 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, venció el 13 de enero del 2011, sin que hayan efectuado colocación alguna de los mismos;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia de la inscripción del trámite anticipado del “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”, venció el 03 de octubre del 2010, no siendo posible realizar nuevas emisiones de valores mobiliarios; así como, que los valores emitidos en el marco del mismo, han sido excluidos del Registro Público del Mercado de Valores; y, respecto de los valores denominados “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”, no se efectuó colocación alguna, se ha producido el cese del interés público, por lo que corresponde excluir de oficio;

Que, el artículo 37 inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, establece que se puede excluir un valor por resolución fundamentada de la SMV, cuando opere la cesación de interés;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (Reglamento), establece que cuando el valor se encuentre inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, procederá la exclusión a solicitud del emisor o de oficio cuando hubiere vencido el plazo de colocación o prórroga respectiva a que se refiere el artículo 61 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, dispone que la exclusión de valores por las causales enunciadas en el referido artículo 23 del Reglamento, no genera la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias;

Que, asimismo, teniendo en consideración que el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, establece que en la sección a) del Registro Público del Mercado de Valores se registran valores mobiliarios y programas de emisión, lo señalado en el mencionado artículo 37 de dicha Ley, resulta aplicable a los programas, toda vez que estos son objeto de inscripción en el referido Registro;

Que, en ese sentido el artículo 25, último párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias, dispone que procede la exclusión de oficio de un programa de emisión cuando el plazo de vigencia de su inscripción se encuentra vencido y los valores han sido excluidos del Registro;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 23 del Reglamento, el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión de oficio de los valores denominados “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- Disponer la exclusión de oficio del “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Graña y Montero S.A.A.”, del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a Graña y Montero S.A.A.; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas